

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), junio quince (15) del dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2019– 00252-00 Interlocutorio No. 117

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su revisión se observa que la acción fue admitida en auto de octubre 8 de 2019, proveído que entre otros dispuso el emplazamiento del demandado CARLOS JAIR PALACIO CAICCEDO, carga procesal que debía cumplir el extremo demandante.

Entonces, como ha transcurrido más de un año desde cuando se admitió la demanda (08-10-2019) sin que a la fecha se haya surtido debidamente el emplazamiento del referido demandado, se culminará la actuación en los términos dispuestos en el inciso 1°, numeral 2° del canon 317 del C.G.P. y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO (inc. 1º, num. 2º, art. 3137 C.G.P.)

SEGUNDO: Por Secretaria devuélvase los anexos de la demanda a la parte actora, en la medida que la demanda se presentó físicamente en el sub examine.

Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANN AREVALO

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2682a69797ae5c88a69152a1340a4d0d5c428995f14b31c52e0443d4e2ab647

Documento generado en 15/06/2022 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica